cargo e inventario de los mismos.- De este particular hágase conocer al público mediante publicaciones en la prensa en uno de los diarios de Quito.- Acumúlese los pleitos seguidos en contra del deudor, por obligaciones de dar o hacer con excepción de los acreedores hipotecarios, quienes harán valer los derechos por separado.- Ofíciese a: Jueces de lo Civil de esta Jurisdicción.- Para la calificación de la insolvencia, envíese las copias a uno de los Jueces de

te el balance de los bienes con expresión del activo y del pasivo.- Como queda el fallido de hecho en interdicción de administrar bienes, notifíquese con este auto de calificación a los Notarios, Registrador de la Propiedad y Mercantil de este Cantón como a los Gerentes de los Bancos de esta localidad, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Sin perjuicio de esta declaración, en el término de tres días podrá oponerse a

medio de la prensa en un periódico de amplia circulación de este Cantón.- Agréguese al proceso la documentación adjunta.- Tómese en cuenta el casillero judicial señalado para sus notificaciones.- NOTIFIQUESE.. F) Dr. Francisco Robalino Ocaña, Juez (E)
Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tienen de señalar casillero judicial para futuras notificaciones.- Quito, 26 de Noviembre del 2012.-

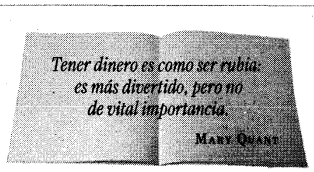

mule todos los juicios seguidos en contra del demandado señor JORGE ABRAHAM MORENO JARAMILLO, por las obligaciones de dar o hacer, pudiendo los acreedores hipotecarios hacer valer sus

JORGE ABRAHAM MORENO JARAMILLO, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito, al efecto con-

fiérese el extracto correspondiente.- El demandado señor JORGE ABRAHAM MORENO JARAMILLO, podrá oponerse al presente juicio pagando lo señalado o dimitiendo bienes equivalentes a la deuda, en el término de tres días luego de citado.- Agréguese a los autos la documentación adjunta.- Téngase en cuenta la autorización conferida a su Abogado Patrocinador y la casilla judicial para sus notificaciones.- CITESE

los periódicos de amplia circulación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto el empleador bajo juramento, declara desconocer el domicilio del accionado, a quien se le concede el termino de veinte días para que conteste y señale casillero judicial para futuras notificaciones. 2) Para tal efecto se entrega el correspondiente extracto, y se le informa al accionante que las publicaciones se realizarán a día seguido y se remitirán a la inspectoría del Trabajo dentro de los diez días siguientes, en caso de no dar cumplimiento se dispondrá el archivo del expediente 3) Tómese en cuenta el casillero judicial N° 1082; y la autorización otorgada al (a) profesional del derecho que suscribe la presente causa. NOTIFIQUESE.- f) AB. MERY GUILLEN.
Lo que comunico para los fines de Ley.
AB. MERY GUILLEN O.
INSPECTORA DE TRABAJO DE PICHINCHA
79037

REPÚBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec
Juicio No: 17320-2010-0820
Casilla No: 1518
Resp: AB. FERNANDO MOPOSITA OÑO
Quito, miércoles 5 de diciembre del 2012
A: ADRIAN BITERIE RODRIGO NICOLALDE ARMENDARIZ Y DELFINA NAPOLEON NICOLALDE ARMENDARIZ
Dr./Ab.: ALBAN NUÑEZ NANCY MARLENE
En el Juicio Especial No. 17320-2010-0820 que sigue ADRIAN BITERIE RODRIGO NICOLALDE ARMENDARIZ Y DELFINA NAPOLEON NICOLALDE ARMENDARIZ en contra de AVILA ELIECER, CALAPAQUI CALLO GUILO, CASAS RODRIGUEZ ANIBAL, CUMBAL CACUANGO MARIA TRANSITO, DAVILA DESIDERIO, DAVILA GUALBERTO, DAVILA ROLANDO, GORDON MORALES VINICIO, NACIMBA TIPANTUÑA SEGUNDO AMABLE, PANAMA ANDRANGO JOSE LUIS, RUIZ LUIS OCTAVIO, VILAÑA TERAN ALISVA, hay lo siguiente: JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, miércoles 5 de diciembre del 2012, las 11h50.- Agregúese al proceso el escrito presentado.- En lo principal, en mérito al juramento rendido por la parte actora y de confor-

...midad con el Art. 82 del Código ...
por sus propios derechos y por los derechos que representa de SERVICIO DE COORDINACION EJECUTIVA SERVICEJ S.A. Y PLURISERVICE S.A.
CUANTÍA: US$ 3,510.60
TRAMITE: Conforme lo dispone el art. 82 del Código de Procedimiento Civil, se dispone CITAR a CARMEN ELENA DE JANON BUCHELLI.
JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Edis Oseguera Villamar, JUEZ ENCARGADO DEL JUZGADO ADJUNTO QUINTO DE TRABAJO DEL GUAYAS.
Lo que comunico a usted(s) para los fines legales, advirtiéndole(s) la obligación que tiene(n) de comparecer a juicio y señalar casillero judicial para futuras notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este extracto, caso contrario podrá(n) ser declarado(s) rebelde(s).
Guayaquil, 29 de octubre de 2012
Ab. Irma Elizabeth Gómez Medina
SECRETARIA
JUZGADO ADJUNTO QUINTO DE TRABAJO DEL GUAYAS
26296

R. DEL E.
JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACIÓN JUDICIAL: A: ALVARO HERNAN ROJAS SAENZ
JUICIO: VERBAL SUMARIO Nro.1295-2012-S.T.
ACTOR: BLANCA MERCEDES CORTEZ RECALDE
DEMANDADO: ALVARO HERNAN ROJAS SAENZ
FUNDAMENTO LEGAL: ART. 110 inciso segundo del Código Civil
TRAMITE: verbal sumario
CUANTÍA: INDETERMINADA
DOMICILIO LEGAL CASILLERO Nro.3883-DR. JAIME CARRASCO
.
OBJETO.- DISOLVER EL VINCULO MATRIMONIAL EXISTENTE
AUTO DE CALIFICACION:
JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE PICHINCHA.- Quito viernes 23 de noviembre del 2012, las 16h05
VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en calidad de juez titular de la judicatura en virtud de la acción de personal número 4197-DNP-QQ del 01 de octubre del 2012 disponiéndose: Una vez que se ha dado cumplimiento a la providencia anterior se ha dispuesto lo siguiente: La demanda que antecede es clara, completa, precisa y reúne los requisitos establecidos en los Arts. 67 y

...siguientes del Código ...
Procedimiento Civil.
Cuantía: Indeterminada
Domicilio judicial No. 3476 Dr. Fabian Navarrete
JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, viernes 05 de octubre del 2012, las 09h39. VISTOS. Helena Adriana Troya Orti de la edad y más generales que obran de autos, manifiesta que su cónyuge Víctor Hugo Enríquez Gómez ingresó al Hospital General de las Fuerzas Armadas, el 08 de Noviembre del 2010, ya que ha presentado Aneurismas Intracraneanos en *espejo de Arteria Cerebral Media a* nivel de la Trifurcación, además de un Aneurismas de Arteria comunicante anterior; fue sometido a tratamiento Quirúrgico para clipar los aneurismas de arteria cerebral media izquierda y de comunicante anterior que la cirugía transcurrido sin complicaciones y fue dado de alta de terapia intensiva al tercer de Post-Operatorio; Al quinto día presentó DEISENCIA DE SUTURA y SANGRADO PROFUSO DE CUERO CABELLUDO que lo llevó a choque Hipovolemia; fue necesario re intervenirlo y posteriormente llevarlo a terapia intensiva, donde permaneció por varios meses al presentar infección pulmonar, de Herida Quirúrgica y Abcesos Cerebrales; fue necesario además someterlo a traqueotomia y Gastronomía; así como retirada de hueso de cráneo.- Que ha evolucionado con Hemiplajia derecha y afasia; situación en la que se encuentra hasta la presente fecha, lo que le incapacita no solo para realizar actividades físicas, sino también mentales, pues no puede discernir nada, mas encontrándose en estado demencial total pues no reconoce a sus familiares, no puede hablar, no puede pensar, es decir se encuentra en estado neurovegetativo. Con estos antecedentes, fundamentada en los artículos 478 y demás pertinentes del Código Civil, en concordancia con los artículos 738 y 740 del Código Adjetivo, en *la misma materia, demanda se* declare interdicto a su prenombrado cónyuge y se le designe a ella como curadora interina para representarlo legalmente, por ser quien lo cuida y vela. Determina cuantía, especifica el trámite, designa defensor y casillero judicial para sus notificaciones. Admitida la demanda a trámite, encontrándose la causa en estado de resolver, para hacerlo, considerase: PRIMERO.- Se ha dado el trámite inherente a esta clase de juicios, sin omitirse ninguna solemnidad sustancial que influya

3. OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada, el ingeniero SEGUNDO RAMIRO MAILA ASQUI en su calidad de gerente, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito.

4. CAMBIO DE NOMBRE, REFORMA DE ESTATUTOS Y PUBLICACION.- La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.006427 de 10 de diciembre de 2012 aprobó el cambio de nombre de CONSTRUCTORA MAILA & MAILA CIA. LTDA. por el de FORTEZZACONSTRU CIA. LTDA., la reforma de sus estatutos y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros respecto al cambio de nombre referido, señalado en el Art. 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

5. AVISO PARA OPOSICIÓN.- Se pone en conocimiento del público el cambio de nombre de CONSTRUCTORA MAILA & MAILA CIA. LTDA. por el de FORTEZZACONSTRU CIA. LTDA. a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición o el accionante, notificará o comunicará según el caso, a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes a partir de dicha recepción, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. Si no hubiere oposición o no fuere notificada esta Institución en la forma antes indicada, se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la mencionada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma el artículo uno del estatuto social.

"ARTICULO UNO.- Constituyese con domicilio en la ciudad de Quito, *Provincia de Pichincha, República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana* la compañía de responsabilidad limitada FORTEZZACONSTRU CIA. LTDA."

Quito, 10 de diciembre de 2012

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

A.C./89023

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE TENARIS ECUADOR S.A.

Se comunica al público que **TENARIS ECUADOR S.A.** aumentó su capital en US$ 7.500,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito el 15 de junio de 2012. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.006310 de 03 de diciembre de 2012.

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma el artículo quinto del Estatuto Social, referente al capital, de la siguiente manera:

"ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de doce mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en doce mil quinientas acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar cada una..."

D.M. Quito, 03 de diciembre de 2012.

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

A.P./89048